

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 236.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 234.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

El Habilitado de retirados de esta provincia, me participa haber estraido de la Tesorería de provincia, para dar la paga del mes próximo pasado á los individuos de dicha clase, 30,000 rs. en la moneda siguiente: 18,000 en napoleones, 4,000 en pesetas y medias pesetas cuadradas, y 8,000 en calderilla.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia y de este modo llegue á noticia de las clases perceptoras.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos que se espresan en la precedente comunicacion. Palencia 4 de Junio de 1852.=Miguel Dorda.

Núm. 235.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Villodre por fallecimiento del que lo desempeñaba, he acordado se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los que se crean merecedores de obtenerlo por servicios prestados al Estado y buena conducta, presenten en el término de un mes á contar desde esta fecha, en la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, solicitud documentada para que en su vista pueda proceder con acierto á formar y pasar á mi autoridad la correspondiente propuesta en terna entre los que aparezcan con mayores méritos. Palencia 5 de Junio de 1852.=Miguel Dorda.

En el distrito municipal de Pedrosa de la Vega y pueblo de Lovera, en esta provincia, existe una cofradía titulada de S. Andrés, cuyos bienes y sus productos se ignora su aplicacion, asi como si hay persona que pueda intentar accion sobre los mismos por no hallarse su fundacion; en su virtud he dispuesto la insercion del presente anuncio en este Boletin oficial, para que en el preciso término de un mes, contado desde el dia de su publicacion, comparezcan ante mi autoridad ó la de los Señores Gobernadores de las provincias de Valladolid, Burgos, Santander y Leon, los parientes de los fundadores de la dicha cofradía, por sí ó por apoderado, á alegar el derecho con que se crean á los referidos bienes, parándoles el consiguiente perjuicio caso de no hacerlo. Palencia 7 de Junio de 1852.=Miguel Dorda.

Núm. 237.

El Administrador de correos de esta Capital, ha acudido á este Gobierno esponiendo que ha llegado á su noticia que con grave perjuicio de la renta del ramo, circulan á la mano cartas y oficios, tanto para las Autoridades como para particulares; en su consecuencia encargo á los Gefes de oficinas, autoridades y demas dependencias de este Gobierno, que en lo sucesivo no reciban pliegos ni carta alguna que no vayan con los requisitos que previene la ordenanza de correos, esceptuando los paquetes voluminosos que contengan cuentas, presupuestos municipales ú otros documentos que los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno. Palencia 8 de Junio de 1852.=Miguel Dorda.

Varios vecinos y labradores de esta provincia, han acudido á mi autoridad esponiendo los graves perjuicios que con motivo de hallarse los palomares abiertos causan aquellas aves en los sembrados; en su consecuencia y para evitar se repitan nuevas quejas de esta naturaleza, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en que existan palomares hagan que sus dueños los tengan cerrados en las épocas que marcan los párrafos 22 y 23 del título 3.^o del reglamento de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, imponiendo á los contraventores las penas que en el mismo se marcan; pues que de no hacerlo así, exigiré á los referidos Alcaldes la mas estrecha responsabilidad por su morosidad castigándoles con todo el rigor de la ley. Palencia 8 de Junio de 1852.—Miguel Dorda.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Ledigos.

Todos los vecinos de esta villa y forasteros que posean fincas en el término alcabalatorio de esta referida villa, en cualquiera concepto asi como los dueños de censos y foros presenten por duplicado y conforme á los modelos de instruccion en esta Alcaldía dentro del preciso término de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de proceder á la rectificacion del padron ó amillaramiento, cuya operacion ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de mil ochocientos cincuenta y tres; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, se evaluarán sus productos de oficio y á su costa, y no tendrán derecho á reclamar de agravio. Ledigos 31 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Blas Salán.

Ayuntamiento de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza

que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1853, es indispensable que los interesados tanto vecinos como forasteros contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las oportunas relaciones por duplicado, conforme lo prevenido en la instruccion del ramo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, deberán estar y pasar por las operaciones que practique la Junta pericial sin derecho á reclamacion de ningun género, sin perjuicio de las penas señaladas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villota del Duque 26 de Mayo de 1852.—El Alcalde presidente, Bartolomé de la Fuente.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

Constituida la Junta pericial de esta villa con el fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería en el año próximo de 1853, y para que pueda practicar con toda esactitud la referida operacion, es indispensable que todos los vecinos y forasteros sujetos en este distrito á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, relaciones duplicadas con arreglo á la instruccion del ramo; en inteligencia, que pasado dicho plazo se ejecutará sin que tengan opcion á reclamar de agravios, incurriendo ademas en las

penas que la misma designa. Herrera de Rio-pisuerga 6 de Junio de 1852. =Jacinto Franco.

Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1853, es de absoluta necesidad que todos los interesados bien sean vecinos ó forasteros, que posean fincas en el término jurisdiccional de ella, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el de la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en la instruccion del ramo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, los parará los perjuicios consiguientes y no se los oirá reclamacion alguna sobre agravios por falta de presentacion de los documentos que se los reclama. Boadilla de Rioseco 4 de Junio de 1852.=El Alcalde Licenciado, Juan Tellez Diez.

Ayuntamiento de Villalaco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1853, se previene que todos y cualquiera individuo de este distrito y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas y por cualquiera concepto en este distrito y sus términos, presenten en esta Alcaldía constitucional en el preciso

término de doce dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones por duplicado esactas con arreglo á instruccion y modelos; en inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á evaluar sus productos de oficio á su costa privándoles del derecho para las reclamaciones de agravios y ademas incurrirán en la multa impuesta por la ley. Villalaco 7 de Junio de 1852.=El Alcalde Presidente, Francisco Calmenero.

Ayuntamiento de Perales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1853, es indispensable que los interesados tanto vecinos como forasteros contribuyentes en este distrito municipal, se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las oportunas relaciones por duplicado conforme á lo prevenido en la instruccion del ramo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, deberán de estar y pasar por las operaciones que practique la Junta pericial sin derecho á reclamar de ningun género y sin perjuicio de las penas señaladas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Perales 2 de Mayo de 1852.=El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Rivas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, reglamento é instrucciones posteriores, se hace preciso que todos los contribuyentes en este pueblo y su distrito municipal, á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á los quince dias de insertado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las respectivas relaciones juradas de los bienes que posean afectos á dicha contribucion, en la forma prevenida por la instruccion del ramo, para que y en su virtud pueda la Junta pericial proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la referida contribucion, en el próximo año de 1853; bajo la inteligencia, que de no realizarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Rivas 4 de Junio de 1852.=El Alcalde, Felipe Maté.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Cirilo Arias, Secretario.

Ayuntamiento de Villamediana.

Al cumplimiento de lo prevenido por Real órden decreto de 23 de Mayo de 1845, y á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con el debido acierto la rectificacion del padron de riqueza para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año de 1853, se previene á todo forastero contribuyente en dicho distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, las oportunas relaciones conforme á lo ordenado por la instruccion del ramo; que pasado dicho término y no haberlo verificado, se pasará por las operaciones que practique la Junta pericial sin dar lugar á ninguna clase de reclamacion. Villamediana 4 de Junio de 1852.=El Alcalde Presidente, Manuel Ortega.=Por su órden, Juan Alvarez, Secretario.

Ayuntamiento de Gozon.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron general de riqueza de esta poblacion, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones de toda clase de fincas que posean, dentro del término de quince dias, con la debida distincion y claridad del término de la finca, su cavida y linderos, de forma que la Junta pueda tener conocimiento de ella: y de no hacerlo así, se evaluarán sus productos á costa de los contribuyentes. Gozon 2 de Junio de 1852.=El Alcalde, Bernardino Diez.

Ayuntamiento de Támara.

Para que la Junta pericial pueda practicar con toda exactitud la formacion ó rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1853, se previene á todos los vecinos y forasteros, contribuyentes en dicho distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las oportunas relaciones con arreglo á instruccion de su respectiva riqueza, especialmente los que hayan adquirido ó enagenado en el presente año; en inteligencia, que pasado dicho plazo se ejecutará la operacion, sin que los que dejen de hacer la presentacion referida, tengan derecho á reclamar de agravios, incurriendo además en las penas que imponen las disposiciones vigentes. Támara 2 de Junio de 1852 =El Alcalde, Tomas Gil.= Nicasio Atarro, Secretario.

Ayuntamiento de Santillana de Campos.

En cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y á fin de que la Junta pericial de esta villa pueda verificar con el debido acierto el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1853, se previene á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia las oportunas relaciones por duplicado segun está prevenido por instrucciones del ramo; bajo la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado, se estará y pasará por las operaciones que se practiquen por la Junta pericial, sin dar lugar á intempestivas reclamaciones, y esto sin perjuicio de la responsabilidad y penas señaladas en el referido Real decreto. Santillana 1.º de Junio de 1852.=El Alcalde Presidente, Manuel Martin.=José Gil, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del nuevo reglamento, celebrará sesion el dia 15 del presente mes, para tratar lo que en él se dispone para ese dia. Palencia 8 de Junio de 1852.=El Secretario de Gobierno, Dr. Zacarías Fernandez.

DE SANTANDER Á LÓNDRES.

El famoso paquete de vapor español MARTIN de la fuerza de 250 caballos y 303 toneladas de carga, saldrá de Santander para Lóndres directamente, el 20 del presente mes de Junio. Este vapor tiene dos espaciosas y elegantes Cámaras para caballeros y otras dos con separacion para señoras. Admite carga á flete y pasajeros. Su consignatorio en Santander D. Joaquin José del Castillo.

Se han estraviado ocho privilegios de juros, uno de 135,000 maravedises, otro de 28,900, otro de 102,000, otro de 194,829, y tres de 56,100 cada uno, situados en Alcabalas del Marquesado de Peñafiel, en cabeza de Pedro Juan Gaitan, y en las memorias y obras pías del Inquisidor Andrés Gaitan, fundadas en la parroquia de Tordesillas.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los privilegios, se sirvan pasar aviso en Palencia, casa de Doña Joaquina Francos, calle de Gil de Fuentes, núm. 8, ó casa de D. Estevan Alisal, calle de la Virreina, núm. 4, cuyo favor se agradecerá.